

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAMILLO ANDRÉS CARVAJAL SUAREZ  
Auto No. 217 Revoca prisión domiciliaria  
Ley 906 De 2004  
Contra la seguridad pública  
IN 29189 (2020-00011)

Bucaramanga, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Culminado el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se resuelve sobre la viabilidad de revocar al sentenciado CAMILO ANDRÉS CARVAJAL SUAREZ, el instituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido dentro de esta causa.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 27 de mayo de 2020 por el Juzgado Promiscuo del Circuito con funciones de conocimiento de Málaga, CAMILO ANDRÉS CARVAJAL SUAREZ fue condenado a la pena de 5 años 6 meses de prisión, como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en concurso heterogéneo con hurto calificado y violación de habitación ajena. El juzgado de conocimiento le concedió el beneficio de prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 del C.P. previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso, requisitos satisfechos.

El sentenciado fijó su domicilio en la Carrera 6b No. 1-22 del municipio de Málaga-Santander.

El artículo 29F de la ley 65/93, adicionado por el 31 de la ley 1709 de 2014 es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:

**Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria.** El incumplimiento de las obligaciones

impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

NI 29169 (2020-0001)  
CAMILIO ANDRÉS CARVAJAL SUAREZ  
Ley 906 De 2004  
Auto No. 217 Revoca prisión domiciliaria  
Contra la seguridad pública  
PARÁGRAFO. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el cumplimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo

CARVAJAL SUAREZ encontrándose privado de la libertad en prisión domiciliaria por cuenta de esta causa, incurrió en la comisión de nuevo delito. En efecto el 13 de abril de 2022 cometió el delito de hurto calificado y agravado en concurso con lesiones personales, siendo condenado el 11 de mayo de 2022 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Mdiaga a pena de 140 meses de prisión. La vigilancia de dicha pena se encuentra a cargo del Juzgado Segundo homólogo de la ciudad, bajo el radicado NI 37501 (2022-00075), actuación por la que actualmente permanece privado de la libertad.

Este despacho con auto del 29 de septiembre de 2022 (folio 56), dispuso adelantar el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, circunstancia por la que el 2 de noviembre de 2022 (folio 65) a través del oficio 16602 y 16603 se corrió traslado al sentenciado y a su defensor (Fl.68). El Ministerio Público también se notificó de la citada decisión el 3 de octubre de 2022 (Fl.62).

Mediante escrito recibido el 10 de noviembre de 2022, el penado allegó explicaciones, señalando que solicitó permiso para trabajar en construcción y encontrándose en su lugar de trabajo, tuvo una riña con un compañero y fue acusado injustamente de agredir a alguien y de hurtar un portátil pero no tuvo buena defensa.

Las evidencias probatorias que conforman la actuación, a juicio de esta instancia, inequívocamente convergen a tener por demostrado que el aludido sentenciado incumplió las obligaciones inherentes al beneficio que le fue concedido por el fallador, toda vez que estando descontando pena en prisión domiciliaria por cuenta de la actuación que este despacho vigila, incurrió en la comisión de un nuevo delito por el que fue condenado y permanece privado de la libertad actualmente de manera intramural, sin que las exculpaciones sean de recibo, pues en contra suya fue proferida condena que se halla en firme.

Por consiguiente, se impone la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue concedida, circunstancia por la que se otorgará a las autoridades penitenciarias a fin de que una vez sea liberado dentro de la actuación por la que actualmente se halla privado de la libertad, sea puesto a disposición de este juzgado para que continúe purgando la pena de manera intamural.

Sobre el cumplimiento inmediato de la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 30 de julio de 2019, STP10238-2019, Radicación 105612, sostuvo:

*"Adicionalmente, en lo que respecta a la orden que se pretende obtener para que no se produzca el traslado inmediato de la sentenciada al establecimiento de reclusión, sino que se deje en suspenso hasta tanto se resuelvan los recursos que interpuso contra el auto por medio del cual le fue revocado el beneficio de la prisión domiciliaria, advierte la Sala que el art. 177 de la Ley 906 de 2004, establece que el recurso de apelación se puede conceder en efecto suspensivo o devolutivo y señala las decisiones para las que se aplica cada uno de ellos.*

*Sin embargo, dentro de los respectivos listados contenidos en el referido art. 177 no se encuentra la providencia que resuelve sobre la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión, por lo que en principio se sigue la pauta general establecida en el artículo 176 ibidem.*

*Ahora, al no estar contemplado en la Ley 906 de 2004 el efecto en que ha de concederse la apelación del proveído en cuestión, en remisión al art. 193 de la Ley 600 de 2000, que prescribe que los recursos de apelación se concederán en el efecto devolutivo frente a «Todos los demás providencias, salvo que la ley provea otra cosa» (AP4727-2018, 31 oct. 2018).*

*De esa forma, es posible concluir que cuando la providencia recurrida no tenga el efecto expresamente establecido en la Ley 906 de 2004, como ocurre con la decisión censurada, la apelación debe concederse en el devolutivo, razón más que suficiente para hacer cumplir de forma inmediata lo resuelto."*

Finalmente, se dispone hacer efectiva la caución prestada por el penado para acceder al beneficio de prisión domiciliaria.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR al sentenciado CAMILO ANDRÉS CARVAJAL SUAREZ, identificado con CC No. 1.096.959.839 el instituto jurídico de la prisión domiciliaria que le fue concedido por el Juzgado Fallador, con fundamento en las razones expuestas.

SEGUNDO: Librese oficio al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de mediana Seguridad de Málaga, solicitando que una vez sea liberado

dentro de la actuación por la que actualmente se halla privado de la libertad, sea puesto a disposición de este juzgado para que continúe purgando la pena de manera intramural.

**TERCERO:** Hacer efectiva la caución prestada por el penado para acceder al beneficio de prisión domiciliaria, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, por parte de la secretaria de estos despachos, se emitirán los documentos respectivos ante la Oficina de cobro coactivo de la Rama judicial.

**CUARTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

  
MARIANA HERMINIA GAITA MORENO  
JUEZ

DCV